

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5979

PANAMA, MARTES 14 DE ABRIL DE 1931

VALOR: B. 0.05

ECONOMIA

PANAMA Y LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

Continuación.

Con mucho placer seguimos reproduciendo el interesante artículo del señor Curt Hamel, Cónsul General de Panamá en Berlín, y que dice así:

Situación Financiera del Estado

En el período de sesiones celebradas, según la Constitución, en septiembre del año último presentó el Ministro de Hacienda el informe previsto por la ley. Según del mismo se desprende que las finanzas de Panamá se desarrollaron normalmente durante el ejercicio cerrado el día 30 de junio.

Los ingresos ordinarios para el período presupuestal de dos años, que se extiende desde 10 de julio de 1929 hasta 30 de junio de 1931, fueron estimados en 14,811,997 balboas, pero en el curso del primer año la recaudación se elevó ya a 8,192,116 balboas, o sea un exceso de 786,162 balboas en relación con la mitad... (B. 7,405,393 balboas) que a dicho período corresponde de la cifra total presupuestada. La recaudación experimentó también un aumento en relación con igual período del ejercicio anterior. Los derechos de aduana y el impuesto sobre los alcoholes forman, como de costumbre, los capítulos principales del presupuesto de ingresos. Junto a los ingresos ordinarios figuran ingresos extraordinarios, procedentes en primer término de la Lotería Nacional (unos 2 millones de balboas en cifras redondas) destinados a fines de beneficencia).

Los gastos públicos durante el año económico 1929-30 han superado a la cifra presupuestada de 7,405,953 balboas, en 8,171,715 balboas, resultando por lo tanto, tenida cuenta del exceso de la recaudación de 786,162 balboas, ya mencionado, un insignificante déficit de 31,552 balboas.

La deuda pública se elevaba en 30 de junio de 1930 a 18,115,456 balboas o sean 570,598 balboas menos que en el año anterior. La deuda exterior de 16 millones de balboas está formada por el saldo de los empréstitos de 1929 y 1930, contratados para fines productivos como la construcción de carreteras, líneas férreas y otras obras públicas. La deuda flotante alcanzaba en 30 de junio del año último unos 700,000 balboas.

Medios de comunicación.

La colonización del interior de Panamá es una empresa de máxima importancia económica y cultural. En primer lugar se trata de extender la red de rutas del tráfico estableciendo comunicación entre unas y otras y también con las dos principales ciudades de Panamá (180,000 habitantes) y Colon (42,000 habitantes). Los Estados Unidos que por motivos conocidos están especialmente interesados en el progreso y consolidación de Panamá facilitaron a este efecto importantes medios financieros a un interés de sólo 2 por ciento. El presupuesto del Estado cuenta, además, con otro ingreso procedente de los Estados Unidos, a saber, el canon anual de 250,000 dólares por el uso del Canal de Panamá. Una parte del último empréstito fue, y está siendo, empleada para las obras de ampliación del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, línea férrea que una vez terminada abrirá al tráfico los territorios más fértiles de la República próximos a la frontera de Costa Rica y altamente apropiados para el cultivo del café, el tabaco y la caña de azúcar. Paralelamente a la construcción del ferrocarril, confiada a una empresa norteamericana, adelantan las obras de Puerto Armuelles y una vez terminados el ferrocarril y el puerto cabe esperar que aumente la afluencia de colonos a la provincia de Chiriquí.

predestinada por su naturaleza a conseguir un alto nivel de desarrollo agrícola. Los comienzos han sido ya llevados a cabo en gran escala. Diversas sociedades han instalado en el territorio, durante los últimos años, grandes plantaciones de café.

Constantes son los esfuerzos que, asimismo, se realizan para dotar al país de buenas carreteras, cuya construcción es más económica que la de las líneas férreas, así como para adaptar el tráfico automovilístico a las necesidades particulares de Panamá.

La construcción de la gran carretera proyectada entre Panamá y los Estados Unidos habrá de dar lugar también, seguramente, a oportunidades aprovechables para la industria alemana, dado el interés que todas las repúblicas centro-americanas han demostrado siempre en no disminuir la concurrencia de los países europeos.—Según noticias aparecidas en los periódicos se proponían los miembros de la "Interamerican High

el canal permite realizar una economía de 10,000 millas marítimas aproximadamente.

Aun cuando los Estados Unidos al decidirse a sacrificar 387 millones de dólares para el canal, lo hicieron en primer término inspirándose en consideraciones de carácter estratégico, la importancia económica que la nueva vía de comunicación tiene para la América del Norte es imposible de exagerar, y lo mismo cabe decir en cuanto al comercio mundial se refiere. Es interesante registrar el hecho de que sea mayor la cantidad de mercancías que pasan por el canal en dirección Pacífico-Atlántico que en sentido contrario y se comprende que los Estados Unidos hayan podido infringir pérdidas considerables al comercio británico con China y el Japón. Mientras antes las cifras de dicho comercio eran aproximadamente las mismas para los Estados Unidos y para Inglaterra, hoy, en cambio, la participación de los primeros es tres veces mayor que la de la segunda.

Durante el año 1930 atravesaron el canal 6413 buques con 30,663,000

rante cinco años y se ha presupuestado ya una primera partida de 2,500,000 dólares. Este proyecto ha sido bautizado con el nombre de Martín Madden, su infatigable promotor. Para comprender la importancia de la nueva obra ha de tenerse en cuenta que durante ocho meses del año (época de las lluvias) se acumulan en el lago Gatún enormes cantidades de agua y que, en cambio, durante los cuatro meses de sequía el agua resulta insuficiente para el funcionamiento de las esclusas, tanto más cuanto que una parte de la misma es absorbida por centrales de energía eléctrica y otra evaporada por el exceso de calor. Con la construcción de la represa de Madden se formará un nuevo pantano en el cual podrá acumularse el exceso de agua de la época de las lluvias y hacer uso de la misma para elevar el nivel del lago Gatún durante la sequía. Los estudios topográficos llevados a cabo han permitido comprobar la posibilidad técnica de construir una represa de 170 pies de altura y la formación de un pantano de 22 millas cuadradas de superficie. Esta obra grandiosa permitirá reunir 22,000 millones de pies cúbicos de agua y la represa prestará, asimismo, eficaces servicios para la prevención de inundaciones.

La carretera Pan-Americana.

En la reunión de la Conferencia Internacional de Carreteras celebrada en Washington durante el mes de octubre de 1930, declaró Thomas A. MacDonald, director del Servicio de Construcción de Carreteras de los Estados Unidos, ante los delegados pan-americanos, que estaba en camino de llevar a cabo el proyecto, tanto tiempo acariciado, de construir una carretera directa desde los Estados Unidos hasta la ciudad capital de Panamá. De acuerdo con el plan elaborado se constituyeron en los países situados en la mitad norte de la gran carretera continental comisiones encargadas de acelerar la marcha de las obras al objeto de dejar terminada cuanto antes una vía de comunicación que a los Estados Unidos interesa en primer término. En la mitad del trayecto entre la frontera norteamericana-mexicana y la ciudad capital de Panamá existen ya modernas carreteras apropiadas para el tráfico automovilístico. En la ciudad de Panamá funciona una oficina central para la dirección de los trabajos en cada uno de los países interesados. Todos ellos aprobaron una resolución acordando contribuir con entusiasmo a facilitar la construcción de un sistema de carreteras pan-americanas y solicitaron de la Unión Pan-Americana la máxima celeridad en la realización de las gestiones que a este efecto le fueron ya encomendadas por anteriores conferencias. La terminación de esta carretera representará la creación de una nueva ruta mundial destinada a aumentar considerablemente el tráfico de Panamá, tanto con los países del exterior como dentro de sus propias fronteras.

Importación y Exportación.

De la estadística oficial del comercio exterior para el primer semestre de 1929 se desprende que las importaciones (en unidades de 1000 balboas) se elevaron durante dicho período a la cifra de 9,889 (8021 en igual período del año anterior), valor de las mercancías importadas como carga marítima, y a 230 (111 en igual período del año anterior), valor de las mercancías importadas en paquetes. Del aumento en relación con el año precedente corresponde la mayor parte a los Estados Unidos y después de éstos, es Alemania el país que más registró un incremento proporcional más considerable.

Los principales productos norteamericanos importados fueron manzanilla, huevos, harina de trigo, patatas, productos farmacéuticos, calzado, tejidos y artículos de algodón, automóviles, partes para los mismos y bencina. Ocupa el segundo lugar (Pasa a la página 2.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

way Commission" celebrar una próxima reunión en Panamá a fin de estudiar el estado actual de la construcción de carreteras en los diversos países centro-americanos.

El Canal de Panamá y su importancia económica.

Fueron necesarios grandes medios y no menores esfuerzos a fin de convertir en realidad el viejo plan de cortar el istmo por su parte más estrecha y establecer así la comunicación entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico, dando con ello cuerpo a uno de los sueños de George. Gracias a la apertura del Canal de Panamá la ruta a Hong Kong quedó acortada en comparación con la del Cabo de Hornos en 5000 millas marítimas, la travesía Nueva York—Yokohama en 6200 y la distancia de Nueva York a Sidney en 4420. La economía del trayecto marítimo entre Nueva York y San Francisco se eleva a 8330 millas marítimas. La distancia de Hamburgo a los grandes puertos de ultramar quedó asimismo considerablemente reducida. En lugar de 1897 millas marítimas son hoy solo 790 las que separan Hamburgo de Valparaíso. Entre Hamburgo y San Francisco

toneladas de carga en conjunto. La parte mayor de estas cifras corresponde a los Estados Unidos con 2700 buques y 11 millones de toneladas. El segundo lugar lo ocupa Inglaterra con 1783 buques y 8,5 millones de toneladas y el tercero a Alemania con 402 buques y 1,5 millones de toneladas. Siguen por orden Noruega, Japón, Holanda, Suecia etc. La participación proporcional de Alemania, Noruega, Holanda y Suecia en el tráfico del canal ha sufrido aumento, ya de los Estados Unidos y el Japón disminución; la de Inglaterra no experimentó cambio alguno.

El mayor buque que hasta ahora ha pasado el Canal de Panamá fue la botanave sueca "Sevealand" con un cargamento de 22,241 toneladas de mineral de hierro. El paso por las esclusas no fue del todo fácil y la aglomeración cada día mayor de buques hace temer, por otra parte, que dentro de algunos años resulte el Canal de Panamá insuficiente para satisfacer las necesidades del tráfico. Al objeto de prevenir los acontecimientos se han elaborado ya planes para conseguir un mayor volumen de agua durante la época de la sequía, cuya ejecución se calcula requerirá un gasto de 12 millones de dólares. Las obras habrán de prolongarse du-

(Viene de la página 1ª)

entre las naciones importadoras Inglaterra, y sus artículos principales, de consumo en Panamá son el whisky, los tejidos, hilos e hilados de algodón, los tejidos de lana, etc. Corresponde el tercer lugar a Alemania, de la cual se importan en Panamá especialmente, cerveza, malta, trigo, cemento, muebles de madera, es-pino artificial, y en partidas de menor importancia, papel, porcelana y loza, artículos de hierro y de hierro esmaltado, bisutería, motores eléctricos, artículos diversos de la industria electro-técnica, pianos e instrumentos de música, perfumería y cosméticos, mantillas de seda, etc.

Los productos más importantes de la exportación fueron el banano, cacao, nueces de coco, pieles de vaca, caucho, nueces Carey, concha de na-car, perlas finas, etc.

La exportación del banano fué di-

rigida en primer término hacia los Estados Unidos y lo mismo puede decirse de la del cacao, a excepción de pequeñas partidas con destino a Londres y Amsterdam. Las nueces de coco fueron asimismo totalmente absorbidas por los Estados Unidos.

Las actividades comerciales no cesan de ir en aumento dentro de la zona del canal. Se calcula que los habitantes de la misma y los pasajeros de los buques hicieron durante el último año compras por valor de 14 millones de balboas.

Se supone que la balanza del comercio exterior arroja un superávit de 4 millones de balboas. Recientemente fué instituida una Comisión presidida por un representante del National City Bank y encargada de estudiar las posibilidades económicas y la situación financiera del país. Esta Comisión ha terminado ya de redactar su informe y en el mismo se hace constar que los gastos del Estado han podido quedar en el último año totalmente cubiertos.

Continuara.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

GREGORIO CONTE, FISCAL DEL CIRCUITO DE COCLE

DECRETO NUMERO 59 DE 1931
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Cocle.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gregorio Conte Fiscal del Circuito de Cocle, en reemplazo del señor Manuel María Grimaldo F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

GOBIERNO Y JUSTICIA NOMBRA OFICIAL TERCERO

DECRETO NUMERO 60 DE 1931
(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel Esquivel P. Oficial Tercero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

ELEVASE LA ALCALDIA DE ANTON A SEGUNDA CATEGORIA

DECRETO NUMERO 61 DE 1931
(DE 16 DE MARZO)

por el cual se eleva a segunda categoría la Alcaldía Municipal del Distrito de Anton.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se eleva a segunda categoría la Alcaldía Municipal del Distrito de Anton.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a

los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

JOSE OBALDIA JOVANE, DIRECTOR DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 62 DE 1931
(DE 18 DE MARZO)

por el cual se nombra Director General de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don José Obaldía Jovane Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RESUELVE CONSULTA SOBRE CAUSAS POLICIVAS

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 9 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 23 del mes de Febrero próximo pasado, consulta Pedro Valdes Murillo, mayor, vecino de aquí, y abogado con oficina en la casa número 9 de la Calle 19 Este, lo siguiente:

"1ª Esta vigente en todas sus partes la Ley 36 de 1917 de 17 de Febrero que crea los Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón?

"2ª Cuando y como es que una persona ejerce las funciones de funcionario de instrucción, para que "dar comprendido en lo preceptuado "en el artículo 9 de la citada Ley 36 "de 1917, y de que modo se ejercen las "funciones judiciales que allí dice?

"3ª Son válidas las resoluciones "de una persona empleada de Juez de "Policía, que no haya comprobado "reunir las condiciones exigidas en "el artículo 9 de la citada ley?

"4ª Se le puede seguir responsabilidad punitiva al funcionario que a "comandancia no reúne las condiciones "exigidas para desempeñar el cargo de "Juez de Policía en la citada ley?

"5ª Es nula el nombramiento he- "cho a una persona que dentro de "la zona de jurisdicción por el artículo 768 "del Código Administrativo, no con- "tenga en su calidad para ejercer el

"cargo de Juez de Policía para el "cual ha sido nombrado, y por consi- "guiente puede declararse la vacante "de dicho empleo?

"6ª Qué personas en concepto de "la Ley 36 de 1917 de 17 de Febrero, "pueden desempeñar el puesto de "Juez de Policía en las ciudades de "Panamá y Colón?"

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El ordinal 3º del artículo 629 del Código Administrativo, en el contenido del cual dice fundar su derecho de petición el solicitante, asigna al Presidente de la República la atribución de "resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo y fiscal".

De las cuestiones que informan la anterior solicitud, sólo las distinguidas con los ordinales 1º, 3º y 5º parecen estar dentro del marco de facultades fijado por la disposición legal acabada de citar, por lo cual ellas y sólo ellas, pueden ser objeto de esta resolución, por parte del Poder Ejecutivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1ª La Ley 36 de 1917 sólo ha sido modificada por la Ley 129 de 1928, en cuanto al sueldo de los Jueces de Policía de las ciudades de Panamá y Colón.

2ª Las resoluciones que decidan las causas de policía son válidas en todos los casos que no caigan dentro de lo taxativamente enumerado en el artículo 1738 del Código Administrativo.

3ª El artículo 768 del Código Administrativo sólo faculta para que se declare vacante el empleo de voluntario, aceptación que no sea aceptado o rechazado dentro del término que allí se indica, y para la provisión del mismo, luego de declarada la vacante.

Las cuestiones correspondientes a los numerales 2º, 4º y 6º de la anterior consulta no pueden ser resueltas por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE AUXILIA A EX-AGENTE DE POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 10 de Marzo de 1931.

Fundado en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 36 de 1917, por el señor Ramírez, mayor de edad, con residencia en el número 53 de la Calle 15 Oeste, que se le otorgue la recompensa a que es acreedor, conforme al contenido de la disposición legal citada arriba.

El petente ha comprobado, mediante certificado de fecha 7 de Marzo del año actual, expedido por la Comandancia General "que ingresó en el Cuerpo de Policía Nacional el día 11 de Febrero de 1919, y que le fue dada de baja el día 8 de Marzo del año de 1930, lo que da un cómputo de servicio en dicho Cuerpo de veinte años con veinticinco días. Servicio continuo y eficiente, según el record respectivo".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar a Néstor Ramírez, ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional, por una sola vez, un auxilio pecuniario, cuya cuantía será de sesenta balboas (\$1.600.000), suma legal al sueldo que dicho ex-agente hubiera podido percibir en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LICENCIA PARA EL GOBERNADOR DE LOS SANTOS

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 10 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en telegrama de fecha 7 de los corrientes, se concede al señor Ramón Mora una licencia de ocho días, contados a partir de esta fecha, para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Los Santos, y se llama al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SUSPENDASE ACUERDO DE GUALACA

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.

Ha llegado a este Despacho el original del Acuerdo número 6 de 1931 (sic), proferido por el Concejo de Gualaca, "por el cual se crea una renta a favor del Municipio y se reglamenta su cobro o contribución".

La renta referida, que en el acuerdo se denomina "Obras Terrenos", grava los adobes que se fabriquen en una zona determinada, ubicada en la parte noroeste de la población, según las siguientes tasas:

a) Por cada mil adobes de 14 pulgadas o menos, hasta un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50).

b) Por cada mil adobes de 15 pulgadas, dos balboas (B. 2.00).

c) Por cada mil adobes de 16 pulgadas, dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50).

d) Por cada mil adobes de 17 pulgadas, tres balboas (B. 3.00).

En la nota remissiva del acuerdo mencionado, observa el señor Gobernador de la Provincia respectiva que dicho acuerdo parece ilegal, pues no ha encontrado disposición que autorice a dicho Municipio para establecer impuesto sobre adobes.

El artículo 724 del Código Administrativo atribuye a los Gobernadores de Provincia la facultad de determinar cuáles impuestos pueden establecer los Concejos Municipales, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal o por leyes especiales; y el artículo 705 de allí mismo impone al Presidente de la República la obligación de suspender la ejecución de los acuerdos que juzgue contrarios a la Constitución, leyes y demás disposiciones a que se refiere el artículo 703, y la de pasarlos al Juez del Circuito respectivo para que resuelva si son válidos o nulos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 6, de 31 de Diciembre de 1931, (sic), proferido por el Concejo de Gualaca sobre creación de una renta a favor del Municipio, y reglamentación de su cobro o contribución, y

Pasar dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Gualaca, para que resuelva si es válido o nulo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor J. Velásquez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor J. Velásquez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 11-1/2 metros de frente por 11-1/2 de fondo, alindado así:

Norte, la calle pública principal Sur, un zanjón.

Este, casa de propiedad de Antonio Villaverde

Oeste, casa de Tomás Muñoz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 26 de 1931.

La señora Herminia Espinosa de Fedeo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Herminia Espinosa de Fedeo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Sacramento de la Rosa.

Sur, con la iglesia de esa población.

Este, casa de Francisco Mercado.

Oeste, casa de Rufina Ramirez.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 26 de 1931.

El señor Manuel Serracin se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Serracin el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de 5 metros de frente por 6-1/2 de fondo, alindado así:

Norte, solar de Aurelio Serracin.

Sur, calle y línea ferren.

Este, solar de Francisco Samudio.

Oeste, calle y casa de Juan Méndez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 18.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Pedro Avila T., se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Avila T. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 15 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Victoriana Núñez.

Este, casa del señor Fidencio Ceballos.

Oeste, solar desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 19.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Benedito Arrocha se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Benedito Arrocha el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, casucha de propiedad del solicitante.

Sur, la calle 2ª (plano de la población).

Este, casa del señor José I. Herrera.

Oeste, solar vacío.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Tiburcio Catug se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Tiburcio Catug el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 4 de fondo, alindado así:

Norte, calle de por medio y casa de Manuela Molinar.

Sur, calle de por medio y casa de Juan Cubilla.

Este, callejón de por medio y casa de Alejo Manchong y Poo.

Oeste, con la ribera de El Cañito.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 21.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

La señora Manuela Amaya se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Manuela Amaya el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte al mar.

Sur, calle real.

Este, casa de Juan Eloy Vázquez.

Oeste, casa de Secundino Herrera.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 22.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

La señora Bonifacia Espinosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chigirana, Distrito de Chigirana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Bonifacia Espinosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el

CARLOS ICAZA A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS SANTIAGO

República de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado 1º del Circuito de Veraguas.—Nº 49.—Santiago, 7 de Abril de 1931.

Señor Miguel C. Arriés P.
Panamá.

Por su atenta comunicación del pasado mes de Marzo, se ha enterado este despacho de que en cumplimiento de la Ley 12 de este año, a partir del primero de este mes, la GACETA OFICIAL órgano del Estado, será reorganizado para hacer de ella un gran diario de información en el que se recogerán las palpitaciones más salientes e interesantes de la Administración pública, a fin de que tanto en el país como en el exterior se conozca nuestro desarrollo y progreso en todas las manifestaciones.

Igualmente recuerda usted en esa comunicación la obligación que impone a este Juzgado el Decreto número 86 de 17 del pasado Marzo, que reglamenta la ley dicha.

Al acusar a usted recibo de esa comunicación, le manifiesto los mejores propósitos de este despacho en dar cumplimiento al deber que dicho decreto le impone.

Soy de Ud. atto. servidor,

F. A. CALVIÑO,

Juez 1º del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc.

PROVINCIA DE LOS SANTOS OCU.

ACUERDO NUMERO 1 DE 1931.

(DE 10 DE MARZO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1931.

El Consejo Municipal de Ocu,

ACUERDA:

Artículo 1º Las rentas probables que en el año de 1931 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Ocu, durante el período que comienza el 1º de Abril de 1931 y termina el 31 de Marzo de 1932 se presumen en la suma de mil seiscientos nueve pesos cincuenta centésimos (B. 1.609.50) así:

1 Arrendamiento de edificio Municipal . . .	B. 60.00
2 Animales sin dueños conocidos . . .	25.00
3 Buhoneros y Vendedores . . .	180.00
4 Billares . . .	18.00
5 Bailes en general . . .	10.00
6 Conmutaciones de Penas . . .	40.00
7 Gallera . . .	35.00
8 Impuesto Comercial . . .	348.00
9 Ingresos varios . . .	50.00
10 Juegos de Dominó . . .	121.00
11 Licencias o Matrículas de Choferes . . .	25.00
12 Matadero, Zahurda y Mercado . . .	540.00
13 Multas Policivas . . .	30.00
14 Pesas y medidas . . .	16.00
15 Panaderías . . .	39.00
16 Perros en la población . . .	5.00
17 Prórrogas de licencias transitorias . . .	20.00
18 Trapiches de hierro . . .	37.50
19 Vehículos de ruedas en general . . .	168.00
20 Serenatas . . .	10.00
Total	B. 1.609.50

Especificaciones

- Arrendamiento de edificio municipal. Esta renta corresponde al alquiler del edificio perteneciente al municipio; y se cobrará cinco balboas mensualmente.
- Animales sin dueños conocidos: Estos serán rematados en pública subasta por el Tesorero Municipal, llenando los requisitos de ley, cuyo producto líquido ingresará al Tesoro Municipal.
- Buhoneros y Vendedores: Es-

timanse como Buhoneros a los individuos que venden ambulante artículos extranjeros; y se les cobrará un balboa a cada uno de ellos por mes o fracción de mes; quedando comprendidos entre estos, los Joyeros ambulantes que transitan por el Distrito negociando prendas o alhajas. Como Vendedores se comprenden aquellas personas que en distintos lugares o caseríos del Distrito, se dedican a la venta de artículos extranjeros al por menor; y se les cobrará un balboa a cada una de ellas por mes o fracción de mes.

4. Billares: Por cada mesa de Billar que funcione en el Distrito, se cobrará un balboa cincuenta centésimos por mes o fracción de mes.

5. Bailes en general: Este impuesto comprende toda clase de bailes que se verifiquen en días, noches visperas; que no sean del Santo Patrono, días cívicos y feriados declarados por ley o acuerdo municipal; y se cobrará un balboa por cada uno de ellos cada noche.

6. Conmutaciones de Penas: Esta renta comprende las conmutaciones de las penas impuestas por las autoridades del Distrito.

7. Gallera: Se comprende como impuesto de Gallera el producto total que resulte del remate de este impuesto en pública subasta y que ingresará al Tesoro Municipal.

8. Impuesto Comercial: Como impuesto comercial se comprende el que deben pagar todos los establecimientos de comercio que no importan sus mercancías directamente del exterior o que las introducen en parte; y se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la ley 3ª de 1917. Queda a cargo del Alcalde Municipal del Distrito, hacer reunir la Junta de que trata dicha ley.

9. Ingresos varios: Este impuesto comprende el gravamen que quedan sujetos las Rifas, Bazares y toda clase de juegos, que durante los días de festividades en esta cabecera, se permitan como entretenimiento y diversión de los concurrentes; y todos aquellos que por omisión u olvido no aparezcan en este Acuerdo. Estos gravámenes quedan a cargo de la primera autoridad del Distrito y hechos efectivos por el Tesorero Municipal.

10. Juegos de Dominó: Por cada juego de dominó que funcione en establecimiento público, se cobrará un balboa por mes o fracción de mes.

11. Licencias o Matrículas de Choferes: Como impuesto de Matrícula o licencia para manejar vehículos de ruedas movidos por fuerza motriz, se cobrará cinco balboas anualmente por cada licencia o matrícula. Queda a cargo del Jefe del Municipio, el estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1383, 1387, 1389 y 1390 del Código Administrativo.

12. Matadero, Zahurda y Mercado: Como impuesto de Matadero se cobrará un balboa por cada res, y cincuenta centésimos de balboa por cada cerdo que se sacrifique para el consumo público en todo el Distrito. Como impuesto de Zahurda y Corral se cobrará diez centésimos de balboa por cada cerdo o res que se introduzcan en ellos cada 24 horas. Como impuesto de Mercado se cobrará cincuenta centésimos de balboa por cada banco que se use para expender carnes o víveres, cada día. Quedan exonerados de impuestos los cerdos que se sacrifiquen para el consumo privado.

13. Multas Policivas: Se comprenden las que las autoridades del Distrito, impongan por corrección o por cualquier otra causa, y que por su naturaleza correspondan al municipio.

14. Pesas y medidas: Toda Pesa y Medida que se use en el Distrito sea para comprar o vender, debe ser registrada en la Alcaldía Municipal, a fin de que conste que son legales y que reúnen las condiciones siguientes: El quintal con libras (qq. 100 lb.); la libra diez y seis onzas (lib. 16 oz.). La vara treinta y dos pulgadas (v. 32 pulg.); la yarda treinta y seis pulg. (y. 36 pulg.); y se cobrará cincuenta centésimos de balboa por cada Pesa y cada Medida que se use por semestres anticipados. Queda a

cargo del Jefe del Municipio, el fiel cumplimiento de los artículos 1130 y 1131 del C. Administrativo.

15. Panaderías: Por cada Panadería que funcione en el Distrito, se cobrará cincuenta centésimos de balboa a cada uno por mes o fracción de mes.

16. Perros en la población: Por cada Perro o Perra que se encuentre en la población, se cobrará veinticinco centésimos de balboa a sus dueños anualmente. Todo dueño de perros que después de treinta días de estar vigente el presente Acuerdo, no hubiere pagado su impuesto correspondiente; será obligado por la primera autoridad del Distrito, a pagar el doble de dicho impuesto; y si se resistiere a ello, le impondrá además, una multa de dos balboas o arresto equivalente.

17. Prórrogas de licencias transitorias: Este impuesto comprende todos aquellos terrenos ocupados con cultivos, que vencido el término indicado en la licencia respectiva, continúan ocupándolos cultivados o no; y se cobrará cinco balboas por cada prórroga y por cada cuatro hectáreas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 15 de la ley 137 de 1928. Quedando entendido que si los interesados no solicitan dicha prórroga antes de ser denunciados, se harán acreedores a la multa establecida en dicha ley.

18. Trapiches de hierro: Por cada Trapiche de hierro que se use en el Distrito, se cobrará un balboa cincuenta centésimos por año o fracción de año.

19. Vehículos de ruedas en general: Por cada carreta que se use en el Distrito, se cobrará cincuenta centésimos de balboa por mes o fracción de mes. Por cada Omnibus (chiva) se cobrará dos balboas cincuenta centésimos por mes o fracción de mes. Por cada automóvil de alquiler se cobrará dos balboas por mes o fracción de mes. Por cada automóvil de uso particular se cobrará un balboa cincuenta centésimos por mes o fracción de mes. Las carretas que no presten servicio alguno o que las suspendan del servicio público, sus dueños depositarán en la Alcaldía del Distrito las tuercas del eje de dichos vehículos; y en la misma oficina depositarán las placas de los Omnibuses respectivos, cuando dichos vehículos no presten servicio alguno; de lo contrario estarán obligados a pagar el impuesto correspondiente al tiempo que hayan dejado de trabajar. Todo dueño de vehículo está en la obligación de hacerlo inscribir en el libro de Registro que se llevará en la Alcaldía Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1377 del Código Administrativo.

20. Serenatas: Por cada serenata se cobrará cincuenta centésimos de balboa, por las que se verifiquen después de las doce de la noche.

Recapitulaciones.

Artículo 2º Los créditos líquidos contra el Tesoro Municipal para atender los gastos de la administración municipal durante la vigencia del 1º de Abril de 1931 al 31 de Marzo de 1932 se fijan en la suma de mil seiscientos nueve pesos cincuenta centésimos (B. 1.609.50) distribuidos entre los distintos Departamentos así:

Departamento de Gobierno	B. 468.00
Departamento de Hacienda	160.95
Departamento de Instrucción Pública	160.95
Departamento de Obras Públicas	819.50
Total	B. 1.609.50

Departamento de Gobierno

Capítulo I.

Consejo Municipal.

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo, a razón de B. 5.00 mensuales, al año B. 60.00

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Comisario Mayor del Distrito, a razón de B. 13.00 mensuales, al año 156.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Celador del Matadero, Zahurda y Mercado, a razón de B. 15.00 mensuales, al año 180.00

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Perceptor Municipal, a razón de B. 5.00 mensuales, al año 60.00

Artículo 7º Para pagar útiles de escritorio para el Consejo, a razón de B. 1.00 mensual, al año 12.00

Total. B. 468.00

Departamento de Hacienda

Capítulo II.

Artículo 8º Para el pago del 10% de las rentas que le corresponden al Tesorero Municipal como sus honorarios, al año B. 160.99

Departamento de Instrucción Pública

Capítulo III.

Artículo 9º Para pagar construcción, reparación de edificios y muebles escolares pertenecientes al Municipio, al año B. 50.00

Artículo 10. Para pagar gastos de exámenes y certámenes, al año 23.00

Artículo 11. Para pagar vestidos de niños indigentes que concurren a las escuelas públicas del Distrito Municipal, además de las sumas colectadas por multas impuestas por inasistencia, al año 29.95

Artículo 12. Para pagar provisión de luz, agua y aseo de la Biblioteca Escolar en esta cabecera, al año 35.00

Artículo 13. Para pagar acarreo de útiles y muebles escolares y para pagar las escuelas del Distrito Municipal, al año 23.00

Total. B. 160.95

Departamento de Obras Públicas

Capítulo IV.

Artículo 14. Para pagar construcción, reparación de edificios y obras municipales, al año B. 447.00

Artículo 15. Para pagar alimentación de arrestados y detenidos en la Cárcel Pública de esta cabecera, al año 60.00

Artículo 16. Para pagar pastaje de los bueyes municipales, al año 36.00

Artículo 17. Para pagar petróleo y mechas para los faroles del alumbrado público, Matadero y Zahurda, al año 100.00

Artículo 18. Para pagar escobas, cepillos, sogas, etc., para el servicio del Matadero y Zahurda y Mercado, al año 20.00

Artículo 19. Para pagar la leña que consume el horno de la Zahurda, a razón de B. 3.00 mensuales, al año 36.00

Artículo 20. Para pagar alquileres de bestias para comisiones de la Policía y autori-

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

dades municipales en asuntos criminales...	20.00
Artículo 21. Para pagar materiales de oficinas, tales como libros, talonarios de recibos, libros para cuentas corrientes y de cartas, clips, papel carbon y secante para la Tesorería Municipal. Libros de esqueletos de cuentas contra el Tesoro municipal, libros de esqueletos de nóminas de empleados, libros de Actas y de Resoluciones, clips y un sello para la oficina del Consejo Municipal, al año...	20.00
Artículo 22. Para pagar gastos imprevistos, al año...	20.40
Artículo 23. Para pagar deuda de vigencias expiradas, al año...	60.00
Total. B.	\$19.60

Estipulaciones.

Artículo 24. La aproximación de los créditos no implica el reconocimiento definitivo de ellos, sino que presupone sus aprobaciones legales con la misma nómina o cuenta respectiva, visada por el Jefe Seccional cuando sea el caso y siempre por el Presidente del Consejo y el Alcalde, como lo disponen las leyes. Decretos vigentes sobre la materia.

Artículo 25. Todas las contribuciones municipales serán cobradas por adelantado mensualmente, y los que dentro de los diez primeros días de cada mes no hubiere efectuado el pago correspondiente; sufrirá un recargo del 10%, hasta el día último del mes. Pasada esta fecha el recargo será de 25%.

Artículo 26. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, necesita ser registrada y autorizada por el Presidente del Consejo, y si por el Presidente del Consejo, el Alcalde no podrá ordenar su pago, ni el Tesorero efectuarlo. En ningún caso ni por ningún motivo deberán excederse los gastos de las partidas votadas en este Presupuesto.

Artículo 27. Es obligación del Secretario del Consejo Municipal llevar un libro de registro de cuentas Municipales, en que aparezcan los diferentes capítulos y artículos con las sumas votadas en este Presupuesto; así como las cantidades que giren sobre ellas, a fin de que pueda darse cuenta del agotamiento de alguna partida, y avisarlo oportunamente a la Corporación.

Artículo 28. Autorízase al Tesorero Municipal del Distrito, para que remate en pública subasta el impuesto de Gallera en el Distrito, sobre la base de cincuenta balboas (B. 50.00) anuales o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1932, llenando siempre todos los requisitos de ley.

Artículo 29. El Comisario Mayor tendrá además de las atribuciones que el Alcalde le señale; las de atender al alumbrado público tan pronto se reinstale tal servicio.

Artículo 30. El Celador del Madero, Zahurda y Mercado tendrá las atribuciones siguientes: Vigilar todas las operaciones que se verifiquen en dicho establecimiento. Cuidar de que en él, se conserve el orden y compostura propios de lugares públicos. No permitirá que después de las seis de la tarde ni antes de las seis de la mañana, se introduzcan animales al Madero y Zahurda; ni que se sacrificie cerdo o res antes de recibir la licencia respectiva; so pena de hacerse acreedor a una sanción y a la responsabilidad correspondiente por tal infracción. Llevará un libro de registro en donde habrá constancia del sexo, color, marcas y a finales de las reses del ganado mayor; el sexo y señales de los ganados menor que se sacrifican; para el consumo público; el número de los dueños de estos y la circunstancia de que dichos animales no padecen enfermedad alguna. Tener a las cuatro de la mañana de cada día iluminado dicho edificio y el agua caliente necesaria para lavar los cerdos que se han de dar al consumo público. Lavar diariamente el piso

de todo dicho establecimiento y los bancos del Mercado que se usan para el expendio de las carnes o víveres; así como también limpiar las manchas de sangre y estiércol impregnadas en las paredes, rejillas, armazón de bancos puertas de todo el edificio. Informará diariamente al Tesorero las horas que llevan los ganados de permanencia en el Madero y Zahurda, a fin de que dicho empleado les haga efectivo el pago correspondiente a sus respectivos dueños.

Artículo 31. Copia de este artículo le será entregada al Celador para su estricto cumplimiento.

Artículo 32. Los gastos materiales en el ramo de Instrucción Pública tiene relación sobre los demás gastos. Siguen después los de alimentación de arrestados y detenidos en la cárcel pública. Ninguna cuenta girada contra el Tesoro Municipal por el 10% de las rentas que le corresponden a la Instrucción Pública, será pagada sin la autorización del Presidente del Consejo y del Alcalde Municipal del Distrito.

Artículo 33. El Tesorero enviará al Consejo Municipal en los primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes anterior para su examen y aprobación.

Artículo 34. Queda autorizado el Alcalde Municipal del Distrito, para reinstalar el alumbrado público en la cabecera, de conformidad con la partida votada al efecto en este Presupuesto.

Artículo 35. Este Acuerdo comenzará a regir desde el 1º de Abril de 1931.

El Presidente del Consejo,

JACINTO MIRONES R.

El Secretario,

M. Echeverría C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Océ, 13 de Marzo de 1931.

Aprobábase el presente Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año en todas sus partes.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Moteo Castillero R.

Hay un sello y cuatro rubricas.

Es fiel copia de su original.

M. Castillero R.

Secretario.

LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931

(DE 16 DE MARZO)

por el cual se vota una partida para la extinción de la malaria en el Distrito.

El Consejo Municipal de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los Municipios de la República cooperar a toda obra de saneamiento que contribuya a mejorar la salud pública, base de la prosperidad de la nación;

Que el Municipio de Los Santos ha ordenado contribuir con un tres por ciento 3% sobre el monto total de sus rentas correspondientes al bienio actual,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de ciento sesenta y nueve balboas con ochocientos quince milésimos B. 169.815, como ayuda en la campaña de extinción de la malaria en el Distrito.

Artículo 2º Impútese la partida que se expresa en el artículo anterior, al Capítulo 9º artículo 4º del Reglamento de F. y O. P. del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los 16 días del mes de Marzo de 1931.

El Presidente del Consejo,

EDUARDO CORREA V.

El Secretario,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos.—Los Santos, 23 de Marzo de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO MORENO.

El Secretario,

J. de León S.

Es fiel copia.

El Secretario del Concejo,

Tomás Vázquez P.

Hay un sello.

Es fiel copia.

El Secretario,

J. de León S.

PROVINCIA DE COLON
PALENQUEACTA DE LA VISITA PRACTICA-
DA POR EL ALCALDE DEL DIS-
TRITO DE PALENQUE AL JUZ-
GADO DEL MISMO

En Palenque, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, siendo las ocho de la mañana pasado meridiano, se trasladó el suscrito asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, al Despacho del Juzgado.

Por el fin de practicar la visita de rigor que la ley exige, para saber el estado de los asuntos que cursan el mismo, tanto civiles como los criminales en gestión y los paralizados. El empleado visitado, puso de manifiesto los siguientes asuntos y son: Asuntos Civiles: Diligencias Civiles, por Eusebio Bermúdez C. contra el Club Padres de Familia de Nombre de Dios, fallado para notificar a las partes. Diligencias Civil, por Eusebio Bermúdez C. contra Williams Diely, paralizado por falta de gestión. Diligencias Civil, por Norberto Ortiz, contra José Félix Alarcón, para alegar. Diligencias Civil, por T. Moteo Tomball, contra Benito Avila para alegar. Diligencias Civil, por José Manchong, contra Juan Góndola, fallado en apelación. Diligencias Civil, por Samuel Smith contra varios, para denunciar bienes. Demanda ejecutiva, por Eleusipio A. Valdés, contra Julián Salazar en gestión. Diligencias Civil por Mercelina Moreno, contra Eleusipio A. Valdés, para alegar. Diligencias de Secuestro, por Eleusipio A. Valdés, contra Roberto Magan, esperando remate. Asuntos Criminales: Francisco Salermo, contra José Martínez y Manuel Yin Hin, en apelación el auto de proceder, por Eusebio Bermúdez C. Sumario de Basilio Ardines, por lesiones, esperando sobreseimiento. El empleado visitador hizo presente al empleado visitado, después de terminada la visita de los distintos asuntos que cursan en ese Despacho, la falta urgente de cuatro Códigos y los mencionó, a fin de que fueran anotados al terminar el acta: Código Administrativo, Judicial, Penal y Civil; el empleado visitador los cree muy necesarios, y por ello lo anota en el acta que remitirá al Jefe inmediato, y al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

En este estado se suspendió la presente visita, firmando el acta todos los que en ella han tomado parte.

El Alcalde,

ANTONIO GONDOLA.

El Personero,

JOSE DE LOS SANTOS BETEGON

El Juez,

TOMAS J. GARCERAN.

El Secretario del Juzgado,
Agapito Salazar.
El Secretario de la Alcaldía,
Ignacio Pautia B.

PORTOBELLO

ACTA DE LA VISITA PRACTICA-
DA POR EL ALCALDE DE POR-
TOBELLO AL JUZGADO DE ESE
CIRCUITO

En Portobello a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde, se trasladó el Sr. Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Enero y Febrero del presente año, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial.

Encontrándose presente en la Oficina el Sr. Juez y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado; se examinaron y se encontraron en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1.—Sumario contra Simona Chifundo por lesiones, fenecido, con sentencia.

1.—Sumario contra Juan Gallo por lesiones perpetradas a Ernesto Acosta, se remitió al Juzgado 2º del Circuito por ser de su competencia. Iniciado en Enero 22 de 1931.

1.—Sumario contra Natalia Corsi por lesiones en la persona de Dimas Din, se remitió al Juez Segundo del Circuito por ser de su competencia, iniciado el 24 de Enero de 1931.

1.—Sumario contra Jesús Avila, Agente de Policía No 381 por homicidio involuntario en la persona de Santos Julio, iniciado en día 10 de Febrero y remitido al Juez Superior de la República por ser de su competencia, el día 2 del mismo mes.

1.—Demanda de arraigo propuesta por Santos Julio contra Quintiliano Rodríguez iniciada el 1º de Febrero en suspenso por muerte del actor.

El señor Juez hizo presente al señor Alcalde, que al Juzgado le hacían falta ciertos útiles, tales como un sello redondo y otro para notificaciones personales, seis libros en blanco para copias, de sentencias, de autos interlocutorios, de oficios, de demandas verbales, registrador de edictos y copiator de exhortos, también necesita media docena de bancas para el salón de audiencias y que se le haga una instalación de luz eléctrica en la Oficina del Juzgado.

El Alcalde le manifestó, que haría todo lo posible por conseguir estos últimos que son de urgente necesidad para el servicio público. No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JUAN E. DE LEÓN.

El Juez Municipal,

J. GENARO CARRILLO.

El Personero Municipal,

José de J. Santizo.

El Secretario del Juzgado,

Moisés de León.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

JOSE GMO. BATALLA.

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Guzmán. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, ~~abogados~~ y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde, **TEOFILO ALVARADO.**

El Secretario, **M. de J. Jaén Jr.**

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,
HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pagado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario, **J. de la C. Mérida.**

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario, **Esteban Sánchez.**

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante, hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta

días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde, **J. DE LEON M.**

El Secretario, **José Guevara.**

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color bosca y herrada en la cadera así:

Q

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en el Tesorero Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulero caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jabo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administra-

tivo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarillo con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario,

S. M. Girones Q.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, residente en La Colrada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a este Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en el tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félica Herrera G.

Oficial.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocersele dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—30

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5244-B